



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y
traspaso de vehículos en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Pabel Alejandro Tobar Alvarez

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y
traspaso de vehículos en Guatemala**
(Tesis de Licenciatura)

Pabel Alejandro Tobar Alvarez

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1^o, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Pabel Alejandro Tobar Alvarez**, elaboró la presente tesis, titulada: **Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 03 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Pabel Alejandro Tobar Alvarez, ID 000121099.

Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Darwin Alexei Orozco Orozco
Abogado y Notario

Guatemala, 13 de julio de dos mil 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

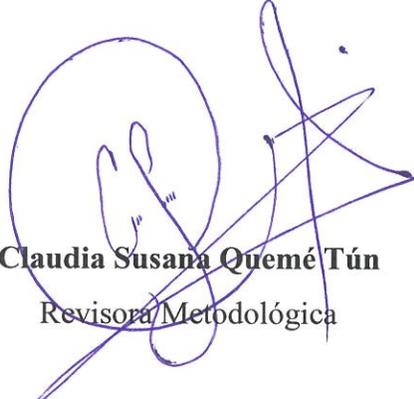
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis del estudiante Pabel Alejandro Tobar Alvarez, ID 000121099, titulada “Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Claudia Susana Quemé Tún
Revisora Metodológica

Licda. Claudia Susana Quemé Tún
Abogada y Notaria

En el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día tres de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, yo, **ANA GABRIELA LEMUS AVADILLO**, Notaria, número de colegiado número veinticinco mil setenta y nueve (25079), me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en: quinta avenida, tres guion cuarenta y cinco, zona uno, del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, soy requerido por **PABEL ALEJANDRO TOBAR ALVAREZ**, de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos tres espacio treinta y dos mil doscientos cuatro espacio un mil uno (1903 32204 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

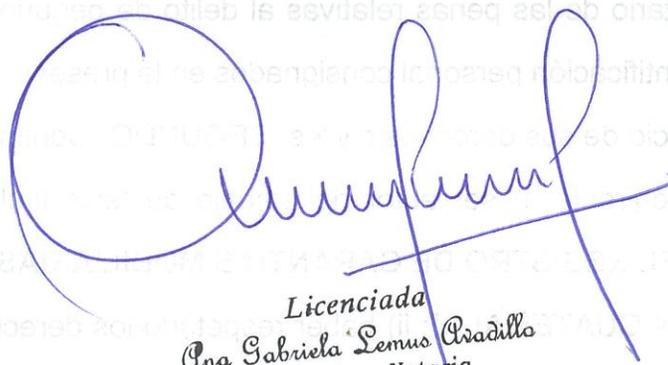
PRIMERO: El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**GRAVAMEN INSCRITO EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y TRASPASO DE VEHÍCULOS EN GUATEMALA**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero



los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta y cuatro (BK-0405664) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta (7365770). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Licenciada
Ana Gabriela Lemus Pradillo
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PABEL ALEJANDRO TOBAR ALVAREZ**

Título de la tesis: **GRAVAMEN INSCRITO EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y TRASPASO DE VEHÍCULOS EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Darwin Alexei Orozco Orozco, de fecha 3 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Claudia Susana Quemé Tún, de fecha 13 de julio del 2023.

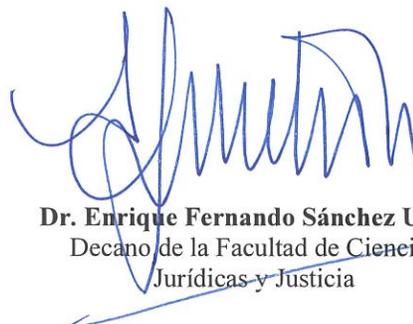
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día 3 de octubre del 2023 por la Notaria Ana Gabriela Lemus Avadillo, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 16 de octubre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Por brindarme la sabiduría y el entendimiento, para poder culminar mis metas y anhelos.

A mi madre: Odilia Alvarez De La Cruz, por su apoyo incondicional, por ser el pilar de mi educación y siempre estar a mi lado incentivando mi crecimiento personal y profesional.

A mi Esposa: Diana Fernanda Solval Rabanales, por su comprensión y amor en esta vida, por ser un pilar fundamental y por darme su apoyo incondicional.

A mi familia y amigos, por siempre estar para mí.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Registro de Garantías Mobiliarias	1
Gravámenes y títulos ejecutivos	26
Intercomunicación entre Registro de Garantías Mobiliarias y Superintendencia de Administración Tributaria.	47
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

Dentro del presente estudio monográfico, se abordó el tema correspondiente a gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala, teniendo como objetivo general analizar la intercomunicación entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria para determinar el procedimiento eficaz para la ejecución de los títulos efectivos. En relación al primer objetivo específico fue analizar la intercomunicación que existe entre el Registro de Garantías Mobiliarias y el registro de vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria; siendo el segundo objetivo específico el poder examinar la eficacia de la anotación del gravamen inscrito por el Registro de Garantías Mobiliarias y su limitación para realizar el traspaso del dominio del vehículo ante el registro correspondiente. En base al estudio realizado, se pudo concluir lo siguiente: Si existe un procedimiento eficaz, regulado por la norma correspondiente, teniendo intercomunicación entre ambas instituciones objeto de estudio de manera específica, pero no existe una relación en cuanto a la limitación del dominio de los bienes constituidos como garantía mobiliaria.

Palabras clave

Gravamen. Título. Ejecución. Proceso. Garantías mobiliarias.

Introducción

En la presente investigación se abordará el tema Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala, en virtud que al ser instituciones con fines distintos tienen una estrecha relación con respecto a las garantías mobiliarias.

El objetivo general consiste en el analizar la intercomunicación entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria; siendo el primer objetivo específico el analizar la relación de intercomunicación que existe entre el Registro de Garantías Mobiliarias y el registro de vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria; y teniendo como segundo objetivo específico, examinar la eficacia de la anotación del gravamen inscritos de los Registros de Garantías Mobiliarias y su limitación para realizar el traspaso del dominio del vehículo ante el registro correspondiente.

La importancia de realizar el análisis para poder determinar si existe una intercomunicación eficaz, radica en que con la creación del Registro de Garantías Mobiliarias en el cual se podrán registrar cualquier tipo de bien mueble dado en garantía, estableciendo una comunicación continua y constante entre dichas instituciones para poder limitar el dominio de los bienes registrados en dichas instituciones; y así mismo determinar en caso de incumplimiento el procedimiento eficaz para la ejecución de los títulos efectivos, brindando seguridad al acreedor garantizado; estableciendo que

tan afectados pueden verse los bienes gravados antes los distintos registro que resguardan su inscripción de domino siendo una limitante para que estos no puedan moverse con plena libertad.

En relación con el contenido, en el primer subtítulo se estudiará al Registro de Garantías Mobiliarias, en el segundo subtítulo se analizará el gravamen y títulos ejecutivos, y por último en el tercer subtítulo se analizará la intercomunicación entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria, utilizando la modalidad de estudio monográfico.

Gravamen inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y traspaso de vehículos en Guatemala

Registro de Garantías Mobiliarias

Antecedentes

El Registro de Garantías Mobiliarias se crea con la necesidad de poder tener una institución en la cual pequeñas y medianas empresas, así como también la figura del emprendedor puedan tener un desarrollo económico en cuanto al poder disponer cualquier bien mueble como una garantías mobiliaria, siendo dicho registro un impulso al avance del derecho moderno en cuanto a la sistematización de información y la sencillas de su operabilidad, ya que se crea con un entorno amigable al usuario para que este puede hacer uso de el sin ninguna complicación o necesidad de una capacitación previa, según la norma dentro de dicha institución se contemplaran en un ámbito general cualquier bien que tenga características de ser mueble, constituyéndolo como una garantía mobiliaria.

Según Registro General de La Propiedad (2023):

El inicio del funcionamiento del Registro General de la Propiedad en Guatemala data de la época del General Justo Rufino Barrios, en el año 1877..., con más de 140 años después de su creación, tiene dos registros, el Registro General de la Zona Central, con carácter de Registro General, con sede en la ciudad de Guatemala y el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango... El proceso de modernización del Registro de la Propiedad dio inicio en

el año 1996 con la implementación de un sistema de operación electrónico y la digitalización de los libros físicos, pero es a partir de 2004 que arranca una evidente modernización y remodelación de sus instalaciones físicas y equipo a utilizar, revisando integralmente todos sus procesos, lo que permite una atención y servicio ágil, en beneficio de los usuarios y de la sociedad guatemalteca ... (párr. 1-3).

Dentro del ordenamiento jurídico se encuentra normado lo que respecta al registro de la propiedad, teniendo sus antecedentes desde el primer Código Civil el cual tuvo vigencia el quince de septiembre de 1877, todo esto nace como consecuencia de crear una institución que tenga a cargo la guardia y administración del registro de los bienes inmuebles, al transcurrir de los años entra en vigencia el segundo Código Civil siendo en el año 1933, el cual regulaba dentro del derecho registral otra clase de bienes muebles no solo los bienes inmuebles; el Código Civil actual entro en vigencia en el año 1963, identificado como el decreto ley 106, el cual dentro del libro cuarto regula lo relativo al registro general de la propiedad, dicha norma ya incorpora un apartado para poder llevar un registro detallado de bienes muebles en general.

De acuerdo al artículo 1124 del Código Civil (1963): “El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables”. Lo antes expuesto fue reformado por el artículo 77 del decreto ley número 218 y por el artículo 77 del decreto 51-2007, el cual agrega lo siguiente: artículo 1124 del Código Civil (1963): “con excepción de las garantías

mobiliarias que se constituyan de conformidad con la ley de garantías Mobiliarias”. Así también la norma nos establece que es lo que podrá inscribirse en dicho registro, según el artículo 1125 en el numeral 14 del Código Civil (1963): “Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación”

Todo lo anterior nace de la necesidad de poder garantizar con toda clase de bienes tanto inmuebles mediante la hipoteca y muebles garantizados mediante prenda, las obligaciones dadas entre las partes; pero en el esfuerzo de los legisladores de la época para poder tener un control de registro, de bienes que sean muebles para poder constituirlos como garantía de una obligación determinada, éste queda limitado a un número determinado de bienes muebles que se puedan inscribir o registrar, por lo que la prenda no garantiza todas las necesidades del acreedor, el Registro General de la Propiedad se limitó a crear los siguientes libros para poder inscribir la prenda: prenda especial, prenda agrarias, prenda industrial, prenda agrícola industrial, prenda agrarias de Quetzaltenango, prendas de vehículos motorizados, prenda especial Quetzaltenango, prenda agrarias Bandesa, prenda especial Bandesa, Prenda Ganadera Bandesa y prenda pequeña empresa.

Con relación a la diferencia entre hipoteca y prenda, como las modalidades de esta última, Brañas (2010) indica que:

La prenda se constituye sobre bienes muebles. Es la característica principal que diferencia la prenda de la hipoteca. Ahora bien, la característica de la hipoteca es que el bien inmueble hipotecado no se desplaza a la tenencia del acreedor; sigue en poder del deudor, hasta que en caso de incumplimiento de la obligación garantizada por la hipoteca, el bien salga en venta judicial. En cambio, el bien mueble dado en prenda, según el criterio que adopte la ley, puede o no salir del poder (posesión) del deudor, de ahí que se distingan dos figuras de la prenda: a) Prenda por desplazamiento, que se caracteriza porque el bien dado en prenda queda en poder del acreedor o de un tercero (depositario). b) Prenda sin desplazamiento, esta se caracteriza porque el bien dado en prenda queda en poder del deudor (p.385).

Y en cuanto a la prenda Garnica Enríquez (2016) la define como:

La prenda la podemos definir como: Derecho real de garantía consistente en la transmisión de la posesión de la cosa al acreedor o un tercero, para garantizar el cumplimiento de una obligación. Previo a la última reforma que tuvo el Código Civil, establecía las siguientes clases de prenda: Prenda Común, Prenda Agraria; Prenda Ganadera y Prenda Industrial (p.86).

Principios

Principio de Unificación

Dentro de la norma guatemalteca específicamente en el decreto 51-2007 del Congreso de la República, establece que, dentro del Registro de Garantía Mobiliarias, se establecerá un plazo para que se unifiquen todas las garantías que se constituyen sobre bienes muebles, en los distintos registros, así mismo se fija un plazo prudencial para poder trasladar las garantías prendarias constituidas en el Registro General de la Propiedad, para que estas puedan inscribirse sin ningún costo dentro del registro de

Garantías Mobiliarias, incluyéndose en estas la prenda común, la prenda agraria y la ganadera o industrial.

Principio de modernidad

En cuanto al Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se encuentra normado en la ley de Garantías Mobiliarias y el Reglamento del Registro de Garantías Mobiliarias, objeto del presente trabajo de investigación, así como varias normas actuales, se enfrentan en un proceso de utilización de técnicas no comunes las cuales están en constante evolución, siendo una de estas características los medios electrónicos. Un ejemplo de ello sería los libros de inscripciones electrónicas en las que se inscriben las garantías mobiliarias, en los cuales constituye los mismos efectos legales, siendo este tipo de procesos más sencillos y eficientes, en cuanto al tiempo de operabilidad.

Principio de publicidad

Dicho principio se encuentra inmerso en toda información que se encuentra libre a todas las personas o entidades que deseen consultarla, fundamentándose con la ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, en el que sin importar si la persona o entidad que desea consultar una determinada información, tenga relación alguna con está, siempre que la ley no establezca lo contrario, como por ejemplo los testamentos, o donaciones por causa de muerte, en

las que el causante aun no haya fallecido; en cuanto al método en que se solicita la información se establecerá mediante un escrito dirigido a la institución a donde se desee consultar, dicha información se otorgara en un tiempo prudente, ya que la ley no establece un plazo.

Según Enciclopedia Jurídica (2020), establece que:

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. La determinación de las causales de excepción queda librada en cada caso al prudente arbitrio de los jueces, contra cuyas resoluciones en tal sentido que deben ser fundadas- no cabe recurso alguno, salvo que mediante ellas se excluyese la comparecencia de alguna de las partes (párr. 1,5).

Principio de antiformalismo

Este principio resguarda determinados procesos que los caracteriza por simples y eficaces, desprovistos de varios requisitos formales, es decir que para poder realizar determinados actos basta con presentar un mínimo de requisitos, para poder hacer efecto a la solicitud o petición; dentro del ámbito de garantías mobiliarias, el legislador tuvo la intención que poder generalizar todo bien mueble, para que se pueda constituir como garantía mobiliaria de manera simple y eficaz, para así cualquier persona pueda acceder a constituir un bien mueble como garantía de una obligación, dando vida jurídica a toda negociación entre particulares, manifestando su voluntad en cualquier documento redactado en español.

Principio de inscripción

Este principio se manifiesta en que para que toda negociación que contenga una obligación, tenga validez legal, debe inscribirse dentro de un registro legalmente constituido, en base a nuestro tema de investigación será el Registro de Garantías Mobiliarias, dentro del cual se le asignara un registro numérico, el cual servirá como identificador para asentarse dentro de la base de datos del mismo; siendo esta base de datos conformada por un sistema digital y electrónico, asiendo el proceso de inscripción ágil y sencillo, pudiendo ser operado por cualquier usuario, debido a su interfaz amigable con el mismo; una vez el proceso culmine con la inscripción este pasara a formar parte de un registro de carácter público.

Principio de voluntariedad

Se basa en que los actos que se lleven a cabo entre las partes no figura nada más que la voluntad de las mismas, obligándose entre ellas, estableciendo las condiciones en que se cumplirá lo pactado, o el tipo de garantías que se pueda constituir en la misma para poder resguardar dicha obligación realizándose estos actos mediante documentos privados, los cuales no necesariamente tienen que estar legalizados para autoridad competente, basta su simple voluntad de querer realizar la operación para poder iniciar dicho contrato a la vida jurídica mediante su inscripción;

teniendo como objeto principal manifestar su voluntad por escrito dejando constancia de la misma ante terceros.

Principio de prelación

Es uno de los principales en que se rigen dentro de varios registros siendo los principales el Registro General de la Propiedad, el Segundo Registro De La Propiedad y el Registro de Garantías Mobiliarias, en dichas instituciones se traduce este principio en la premisa siguiente “primero en tiempo primero en derecho”, se refiere al orden preferencial que se le da a una inscripción no tomando en consideración si un documento se realizó con fecha anterior al otros, sino que únicamente se tomara en cuenta que documento ingrese primero, teniendo derecho privilegiado frente a cualquier otro documento que se presente con posterioridad, no importando si fuese más antiguo en fecha que el que fue registrado.

Principio de persecución de la garantía mobiliaria

Inicia desde el momento en que la garantía se encuentre formalmente inscrita en el registro respectivo, esta faculta al acreedor garantizado, para poder hacerse en pago con el bien dado en garantía.

Ley de Garantías Mobiliarias Decreto 51-2007 del Congreso de la República

Esta ley fue creada en el año 2007, como consecuencia de la necesidad en la República de Guatemala, en cuanto al crecimiento de carácter económico, para poder disponer de una institución en la que pudieran respaldar y garantizar las prendas que se encontraban a favor del acreedor, originalmente todo bien mueble que se incorporaba como prenda a favor de un determinado acreedor, podía inscribir esa obligación dentro del Registro General de La Propiedad, pero este se veía muy limitado ya que en la actualidad se reconocen varios tipos de bienes muebles que puede ser objeto de pignoración, por tal razón nace junto con esta normativa el Registro de Garantías Mobiliarias, la cual está adscrita al ministerio de Economía.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Garantías Mobiliarias (2007): “La presente ley tiene por objeto, regular las garantías mobiliarias y al Registro de Garantías Mobiliarias que por la misma se crea”. Es decir que el legislador con el ánimo de fomentar la constitución de cualquier bien mueble como garantía dentro de una obligación crea dichas instituciones, regulando todas sus funciones y atribuciones dentro de dicha norma, cuyo fin fue el de que todo bien corpóreo o incorpóreo de naturaleza mueble pueda gravarse, incentivando a usuario individual o jurídico a poder

constituir garantías y generar un determinado desarrollo económico, teniendo ciertas modificaciones desde su creación a la fecha.

El legislador al momento de crear la norma objeto de estudio incorpora determinadas definiciones, con la intención de instruir al usuario de como es el funcionamiento de la constitución de una garantía mobiliaria y como puede inscribirse en el Registro de Garantía Mobiliarias, generando nuevos conceptos aplicables dentro de materia de derecho registral, debido a que originalmente para poder inscribir una garantía mobiliaria era un proceso muy formalista; encontrando las siguientes definiciones, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias (2007): “acreedor garantizado; bienes muebles en garantía; contrato en garantía; deudor garante; deudor principal; garantías mobiliarias prioritaria; procedimiento de ejecución voluntaria; títulos representativos de mercaderías o títulos representativos”.

Acreeedor garantizado

Es a quien comúnmente se le conoce como quien otorga los beneficios o el crédito a favor de un deudor, el cual se pacta comúnmente en un contrato, siendo el caso de una garantía mobiliaria este cuenta con un mínimo de requisitos formales para su validez, el acreedor puede ser cualquier tipo de persona, ya sea individual o jurídica; resguardando a este de la obligación constituida a su favor dentro del Registro de Garantías

Mobiliarias; de manera simplificada lo podemos entender como: “la persona en cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria, con o sin desposesión, ya sea en su propio beneficio o en beneficio de un tercero.” (Derecho Internacional Privado, 2022, p.9).

Bienes muebles en garantía

Se le conoce todo aquel bien el cual puede ser trasladado de un lugar a otro, pero con la peculiaridad que no necesariamente se tienen que poder observar físicamente, pues con la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias, acepta el poder gravar bienes incorpóreos, es decir que aún están pendientes de nacer a la vida jurídica, por ejemplo, los frutos de un cultivo que aun no han sido cosechados, en cuanto a lo anterior expresado la Ley de Garantías Mobiliarias (2007), establece que:

Cualquier bien mueble corporal o incorporeal, incluyendo bienes muebles derivados, que sirvan para garantizar el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los términos del contrato de garantía. La garantía mobiliaria sobre estos bienes se extiende, sin necesidad de identificación o mención en el contrato de garantía o en el formulario de inscripción registral... (artículo 2).

En cuanto al contrato de garantía y el deudor garante, son conceptos que tienen una estrecha relación entre sí, ya que no puedes existir una figura sin la otra, teniendo en cuenta que el contrato es el medio por el que la parte acreedora y la parte deudora, establecen las condiciones en que se obligaran a hacer o no hacer un determinado acto, dejando en garantía algún tipo bien con naturaleza de mueble, y que para poder tener validez legal a dicho documento, este se deberá de inscribir dentro del Registro

de Garantías Mobiliarias; con la modernización del derecho y su aplicación de la ley, simplifica la forma en que se elaboran dichos contratos, predominando la característica de ser poco formalista, agilizando su proceso de inscripción.

El deudor garante, se le da esa denominación ya que en materia de garantías mobiliarias, fue concatenado una parte de la esencia del concepto de deudor en sí, como un tercero que pueda presentar la garantía, contrario en materia registral de bienes inmuebles, ya que en estos su denominación está desglosada como deudor o garante hipotecario; existiendo una peculiaridad al momento de inscribir esta figura dentro del Registro de Garantías Mobiliarias, teniendo en cuenta que si el propietario del bien mueble es un tercero distinto al deudor, será tomado la constitución de la garantía únicamente como responsable el, es decir dentro de la inscripción tiene prioridad la inscripción del dueño del bien mueble constituido dentro de la inscripción registras respectiva.

Deudor principal

Esta parte acepta los términos y condiciones para cumplir la obligación pactada dentro de un contrato en el que se constituya una garantía mobiliaria, teniendo en cuenta que el deudor principal puede o no ser el propietario del bien mueble que se constituya en garantía, el cual será el respaldo para cubrir una deuda u otra obligación, siendo esta figura una

persona individual o jurídica; beneficiándose esta figura de manera ágil y eficaz generar negociaciones debidamente inscritas en un registro que asegure las obligaciones propuestas. “Se utiliza la denominación de deudor principal para designar un deudor que cuenta con la garantía o el aval de una o varias personas físicas o legales.” (Trios, 2014, párr. 2).

Posteriormente la ley encuadra un concepto novedoso denominado garantía mobiliaria prioritaria la cual consiste en calidad que se le otorga a un bien mueble constituida como garantía a favor de un acreedor, la cual puede darse sobre bienes existentes como sobre bienes que se crearán a futuro, estos aun no están físicamente pero desde ya se han constituido como garantía dentro de una obligación, se le da el carácter de prioritario ya que tendrá un lugar privilegiado en cuanto a su tiempo de inscripción, es decir que al momento que se realice el proceso de ejecución dicho bien será el primero en ser tomado como pago ante el incumpliendo de la obligación relacionada.

Con la creación de La Ley de Garantías Mobiliarias dentro de los conceptos que establece, está el procedimiento de ejecución voluntaria, el cual agiliza la forma de hacer valer la ejecución del bien dado en garantía sin intervención de autoridad judicial competente con el ánimo de simplificar el proceso de ejecución, por ende es un procedimiento de tipo extrajudicial, para poder efectuar dicho proceso da inicio con la voluntad de las partes, que mediante convenio expreso pacta la forma en que se

hará entrega del bien mueble dado en garantía, teniendo como objeto pagar la obligación referida dentro del contrato respectivo, dicho proceso estará inmerso en el mismo dentro de las condiciones previas a inscribirse dentro del Registro de Garantías Mobiliarias.

En cuanto a los títulos representativos de mercaderías o títulos representativos, con la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias, se podrán constituir cualquier tipo de bien mueble como garantía mobiliaria, dejando como única limitante lo que pacten las partes, de acuerdo con Guerra (s.f.), indica que:

Son aquellos documentos que no representan moneda sino mercancías, para documentar la circulación y el transporte de las mismas. El derecho que incorporan son las mismas mercancías, por lo que también se llaman títulos valores reales y permiten la negociación de las mercancías y su circulación sin que sea necesario el desplazamiento material de ellas... (párr. 1)

La Garantía Mobiliaria:

Se le da esa denominación a cualquier bien, cuya característica principal es un bien mueble, la cual surge con la necesidad que en ese momento no existía un registro que fuera capaz de poder inscribir toda clase de bien. La norma especializada determina un concepto claro y preciso sobre Garantía Mobiliaria, la cual la define como:

La garantía mobiliaria es el derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero. Consiste en la preferencia que le otorga al acreedor

garantizado para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía... (Ley de Garantías Mobiliarias, 2007, artículo 3).

Al momento de la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias, mediante el Decreto 51-2007, todo lo dispuesto en tema de garantía prendaria pasa a derogarse o modificarse dentro del ordenamiento jurídico existente, uniendo todo tipo de garantías que se puedan establecer sobre bienes muebles, actualmente todo lo relacionado a la prenda se comprenderá dentro de las garantías mobiliarias, indicando lo siguiente:

La prenda se encuentra comprendida dentro de las garantías mobiliarias y por lo tanto, toda norma o disposición que aluda a la prenda debe entenderse bajo el régimen de las garantías mobiliarias y debe interpretarse de acuerdo a los principio de dicha ley. (Ley de Garantías Mobiliarias, 20007, artículo 75).

Reformas a la Ley de Garantías Mobiliarias Decreto 51-2007 del Congreso de la República

Al momento en que se crea dicha ley surgen ciertas dudas entre los usuarios, ya que por ser un método cuya esencia es innovadora, y dado que al momento de su aplicación se reflejan deficiencias en su aplicabilidad, debido a que la ley se ve limitada entre la intención de su objetivo principal, con lo escrito dentro de la norma, tendiendo que transcurrir once años para que tuviera lugar a su primera reforma, modificando artículos de importa para el correcto empleo de dicha norma, y como es la función del Registro de Garantías Mobiliarias, aun con esta reforma, deja un espacio muy amplio entre que hacer con las limitaciones

de los bienes gravados en relación a registro que se encarga de tener el control del derecho de dominio de ciertos muebles como lo son los vehículos automotores.

Inicialmente se crea el Decreto 4-2018 del Congreso de la República, el cual contiene 28 artículos, los cuales reforman 25 artículos de La Ley de Garantías Mobiliarias Decreto 51-2007 del Congreso de la República, reforma impulsada por la necesidad de generar una economía más estable entre las pequeñas empresas o emprendedores, facilitándoles crear una actividad crediticia que fomente el desarrollo, se establece la unificación de en cuanto a su registro e inscripción de todas las garantías que se puedan constituir sobre bienes muebles, así también el Decreto 4-2018 antes referido, hace la aclaración sobre la estado actual de la bienes dados en garantía anterior a la promulgación y vigencia del Decreto 51-2007, indicando que cualquier prenda que se encuentre inscrita en el Registro General de La Propiedad, debe trasladare en un plazo máximo de dos meses, al Registro de Garantías Mobiliarias, el cual queda habilitado de manera electrónica.

Registro de Garantías Mobiliarias

Esta institución se crea en conjunto con la Ley de Garantías Mobiliarias, la cual está regulada dentro del Reglamento de Garantías Mobiliarias, teniendo a cargo toda inscripción que se realice relacionada a bienes

muebles, indicando que ahora este será el único registro que tendrá el control y registro de las garantías registradas, anteriormente de que existiera dicho registro la institución encargada era el Registro General de La Propiedad, teniendo un libro especial para inscribir las denominadas prendas, en conjunto con las reformas que tuvieron lugar la ley de mérito, faculta al registro para poder inscribir gravámenes de bienes muebles, emitir certificaciones, realizar consultas de un determinado bien para ver si su estado actual está libre o tiene alguna limitación o gravamen, con una interfaz moderna y cómoda para la interacción con el usuario.

Características

Una de sus principales características es que es ágil y sencillo, ya que la interfaz que maneja la plataforma del Registro de Garantías Mobiliarias, esta desarrollada para ser cómoda para el usuario, y facilitar las inscripciones dentro de ella, el tiempo aproximado para que un contrato que contenga una garantía mobiliaria quede constituido es de 8 a 10 minutos, emitiéndose en el mismo instante la constancia electrónica, de la inscripción de la garantía, asimismo, para poder generar esa constancia previamente el usuario tiene que poder acreditar el saldo o los honorarios respectivos que se cobran en base al arancel, haciendo del débito inmediato conforme al saldo que el usuario posea dentro de la plataforma del Registro de Garantías Mobiliarias.

En relación a las características que conforman el Registro de Garantías Mobiliarias la ley en materia establece lo siguiente:

a) Opera por medio de la inscripción de formularios estándar, de acuerdo con los requisitos establecidos por el reglamento que regula su funcionamiento... b) El Registro se organiza en general bajo un sistema de folio electrónico personal, en función de la persona individual o jurídica del deudor garante... c) El Registro deberá estar dotado de las medidas de seguridad indispensables para comunicaciones electrónicas, incluyendo la posibilidad de emitir una respuesta, en cualquier forma, incluso en forma auténtica o por medio de certificación electrónica de la existencia de las inscripciones contenidas en su base de datos; y, d) Para su funcionamiento, el Registro de Garantías Mobiliarias cobrará conforme el arancel respectivo...(Ley de Garantías Mobiliarias, 2007, artículo 41).

Procedimiento para la inscripción de bienes muebles (vehículos)

Esta da inicio con el documento o contrato firmado por las partes, este puede ser legalizado por notario o no, según sean las exigencias del acreedor, tomando en cuenta el principio de poco formalista, denominándose a las partes que intervienen en el deudor principal o deudor garante, y el acreedor garantizado, el contrato en mención a pesar de ser poco formalista debe constar de ciertas características las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Garantías Mobiliarias (2007), la cual establece las siguientes:

a) Lugar y fecha de celebración ... b) Nombre, domicilio, número de documento de identificación... c) El monto inicial garantizado por la garantía mobiliaria; d) Una razonable descripción de los bienes muebles ... e) Los derechos y obligaciones que pacten ... f) Una descripción de las obligaciones garantizadas, ... h) La firma de las partes... (artículo 12).

Posteriormente se necesita crear un usuario dentro de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se crea sin ningún costo; creado el usuario se inicia sesión en el mismo, una vez iniciada la sesión se procede a llenar los campos que el formulario solicita mismos que se encuentran consignados dentro del contrato; al terminar de llenar los campos solicitados; se procede a generar el pago del mismo siendo el costo la cantidad de Q300.00; una vez realizado el pago se carga automáticamente al usuario el saldo que permite la inscripción de la garantía mobiliaria, por lo que emite la inscripción electrónica permitiendo el mismo registro la descarga en formato PDF de la constancia de la inscripción.

Superintendencia de Administración Tributaria

Antecedentes históricos

Como todo gobierno se necesita de un ente fiscalizador, facultado para la recaudación de los fondos y la administración de los mismo Guatemala en el año de 1997 se crea la institución denominada Superintendencia de Administración Tributaria, la cual mediante impuestos hacia sus ciudadanos recauda los pndos para ser utilizados de manera equitativa y con buena administración, en las áreas que mas se necesiten y así crear un país con potencial de desarrollo, guiándose con su norma en vigencia, para la aplicación de sanciones y obligaciones, teniendo relación con la

mayoría de entidades gubernamentales, debido a que todo acto que genere impuesto, será regido por dicha institución.

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998 la cual recibió por nombre Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. (Portal Sat, 2023 Párr. 2)

A la Superintendencia de Administración Tributaria, se le pueden dar varias atribuciones entre las principales están las de recaudar los impuestos y la de fiscalizar todo tributo, creando sus propias normas y reglamentos, en los cuales establece los actos que se encuentren afectos al impuesto, así como los que están exentos o no están afectos, desglosándose en distintas normas especiales, que regulan un área específico del derecho tributario, asimismo establece los impuestos a pagar en materia de traspasos de vehículos, ya que esta entidad es la encargada de llevar un control y registro del dominio de los vehículos automotores terrestres.

Al ir evolucionando y modernizándose tanto las normas como la forma de aplicar las mismas, como consecuencias de ello nace la necesidad de crear una institución que tome el control y registro de todos los vehículos que circulan en territorio Guatemalteco, siendo el caso que el registro de

vehículo en Guatemala no se encuentra unificado, por ejemplo la institución que guarda el registro de vehículos marítimos en distintas denominación que puedan existir se inscribirán en la autoridad marítima nacional del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala, y todo vehículo automotor tendrá el control el Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto al tema de los impuestos de circulación, se crea la Ley del impuesto sobre circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, dicha norma si regula de manera unificada los impuestos que pagan toda clase de vehículos que exista en Guatemala.

Dentro de las leyes especiales que se crean en relación a la Superintendencia de Administración Tributaria se crea la Ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, la cual en principio era la encargada de regular el control y registro de todo tipo de vehículos, indicando los impuestos que cada uno tendría que pagar, en relación con la Policía Nacional Civil, para poder tener un doble control tanto de la inscripción de los vehículos como de su circulación y así determinar que vehículo se encontraba libre para su circulación y cual tendría que efectuar los pagos pendientes relativos al impuesto, ya que estos impuestos deberán aplicarse a todo vehículo que se encuentre en circulación sin excepción alguna.

La Ley Del Impuesto Sobre Circulación De Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, entró en vigencia el uno de enero del año 1994, por lo que en principio tiene a cargo la inscripción de dominio y el registro de los vehículos en general, la Dirección General de Rentas, teniendo una reforma a la ley arriba mencionada en el año 1999, mediante el Decreto 39-99 del Congreso de la República, la cual modifica la entidad que tendrá a cargo dicho registro, de acuerdo al artículo 24 de la Ley Del Impuesto Sobre Circulación De Vehículos Terrestres, Marítimos Y Aéreos (1994): “El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos”.

Asimismo, con estas reformas que se han planteado dentro de la Ley de Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, el legislador intenta no dejar ningún vacío legal que pueda afectar a las partes interesadas, ahora bien se desglosa el termino vehículos se subdivide en varias clases, entre las cuales son terrestres, marítimos y aéreos, pero no hace mención que una sola institución sea la responsable de control y registro de los mismos, quedando únicamente la Superintendencia de Administración Tributaria a través del Registro Fiscal de Vehículos, la responsable de establecer un control y registro de los vehículos terrestres denominados automóviles y motocicletas, descartando otros tipos de vehículos terrestres, quedando unificado en una

sola institución la regulación y el pago del impuesto de circulación de toda clase de vehículos.

Traspaso de Vehículos en Guatemala

Se entiende por traspaso como el traslado de dominio de un vehículo terrestre, para poder comprobar el dominio de un bien mueble siendo en este caso de tipo vehículos automotores, no basta con la simple posesión o tenencia, es necesario tener un título que ampare dicha tenencia el cual se encuentra debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria en el apartado respectivo, para lo cual existe una serie de procedimientos para realizar el traslado de dominio de una persona a otra, en la actualidad la Administración Tributaria permite realizar dicho traspaso de dos maneras: de manera personal o de manera electrónica, este último nace como consecuencia de la modernización del sistemas implementados por la administración tributaria a través de la superintendencia de Administración Tributaria cuyo único fin es poder realizar el trámite de manera más ágil, rápida y segura.

Traspaso de vehículo de forma personal

Como regla principal para poder realizar el traspaso de dominio de un vehículo, es estar solvente con el impuesto de circulación del año en curso, ya que para el pago de los impuestos respectivos y del trámite como tal se necesita de estar liberado de este impuesto teniendo como requisitos los

siguientes: a) el documento personal de identificación; b) contar con usuario de agencia virtual, el cual se crea en la página web que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria; c) presentar el formulario pagado en concepto de gestión de traspaso (por título y calcomanía a nombre del comprador); d) el título que representa el dominio del vehículo, debidamente endosado y legalizado ante notario, (en la actualidad con la modernización este puede presentarse como un anexo emitido de manera electrónica); e) el formulario pagado del impuesto al valor agregado el cual podrá variar su valor de acuerdo al modelo del vehículo que se está enajenado.

A todo lo anterior se le suma que la persona interesada en realizar la gestión de traspaso deberá contar con el título y tarjeta de circulación en original si fuera de los títulos antiguos y si fuera de los nuevos emitidos de manera electrónica deberán de estar vigentes al año en curso, agregando un requisito si la persona que realiza la gestión fuera mandataria o representante de una persona individual o jurídica, personería que deberá acreditar con el mandato respectivo, posterior a todo ello se debe apersonar a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria para terminar de realizar la gestión presentando toda la documentación en orden y al día en tema de impuestos. Todo lo anterior expuesto es aplicable únicamente para traspaso de vehículos de manera personal.

Traspaso de vehículos de manera electrónica

Al referirse al traspaso de manera electrónica proporciona ventajas a las partes que desean realizar el trámite simplificando el proceso en el sentido que el notario es quien emite los nuevos documentos que acrediten la propiedad de un vehículo tanto tomo título de propiedad como tarjeta de circulación, como ventaja se encuentra que las partes no necesitan apersonarse a las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que basta con solicitar los servicios del notario debidamente autorizado por la Superintendencia, el cual realiza todo el procedimiento anteriormente mencionado con la diferencia que el notario es el responsable no solo de la elaboración del endoso y autenticación de firmas sino que también tiene a su cargo validar que toda la documentación se encuentre en estricto orden para poder generar los nuevos títulos y cargar esta información al usuario del nuevo dueño del vehículo.

Ante la implementación de métodos electrónicos para facilitar los traspasos de vehículos la Superintendencia de Administración Tributaria crea modificaciones a los métodos actuales mediante la resolución SAT-DSI-1333-2022, de fecha 29 de septiembre de 2022.

Según la Agencia Guatemalteca de Noticias (2022):

Para llevar a cabo este proceso se deben seguir los siguientes pasos: Llenar los formularios electrónicos SAT 8611 Gestión de traspaso, SAT 2311 IVA por traspaso, SAT 8028 Traspaso por agencia virtual y realizar el pago; El notario ingresa a su Agencia Virtual, y general el número de transacción. Lectura de huella ingresa el número de transacción y captura de huella.

Lectura QR de tarjeta de circulación y certificado de propiedad. Confirmación de traspaso electrónico por vendedor y comprador en agencia virtual. El notario realiza la gestión de traspaso y se envían los distintivos. (párr. 10).

Gravámenes y títulos ejecutivos

Principios

Principio de Inscripción

Este se aplica en la mayoría de los títulos ejecutivos dado que para que este sea perfeccionado debe estar inscrito en un determinado registro para poder validar todos sus efectos jurídicos, es decir que para poder reclamar la garantía en la que se constituyó un bien, debe estar inscrito dentro del registro que resguarda su historial de dominio; a tal efecto siendo una garantía mobiliaria o hipotecaria, si el contrato respectivo no se encuentra debidamente inscrito dentro del registro respectivo no podrá realizarse el proceso de ejecución correspondiente, por lo tanto, este deja de ser un título válido, en virtud que no cumple con lo preceptuado con la norma legal para su ejecución.

Para Los derechos nacidos extraregistralmente, al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da, por lo que este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce... Para que un asiento o anotación produzca sus efectos, debe constar en el folio real en el libro correspondiente, de esta manera el acto inscrito surte efectos frente a terceros... (Muñoz et al, 2009, p. 21)

Lo cual significa que para que tenga efecto la inscripción se realiza una transcripción de una parte del documento que origina la obligación, asignándole un número de registro con el cual será identificable.

Principio de publicidad

Este se ve desde un punto de vista general, ya que tiene como premisa que toda información que se inscriba dentro de un registro es de carácter público, pueden ser consultados por cualquier parte interesada, no solo por quienes intervienen en un determinado contrato, desde el punto de vista de los registros de garantías mobiliarias, si la parte tiene interés en adquirir un determinado bien que se encuentra constituido como garantía, dicho registro dentro de su plataforma electrónica da la opción de poder consultar su estado actual y así confirmar o verificar si aun se encuentra gravado o libre de gravamen, sin necesidad de consultar a la parte acreedora o deudora.

Puede examinarse desde dos puntos de vista: Material y Formal; La publicidad material está concebida como los derechos que otorga la inscripción, siendo estos: la presunción de su existencia o apariencia jurídica y la oponibilidad frente a otro no inscrito, por ello los actos sujetos a registro sólo produce efectos contra terceros desde la fecha del respectivo registro... La publicidad formal consiste en la posibilidad de obtener del registro las certificaciones de las inscripciones, la consulta física o electrónica de los libros... (Muñoz et al, 2009, p. 29).

Es decir que cualquier persona interesada en indagar la situación legal de las inscripciones en los distintos registros, a efecto de poder oponerse según sea la necesidad de este, solicitando alguna consulta o certificación.

Principio de legitimación

Este principio se encuentra inmerso dentro de los títulos ejecutivos dado que su estrecha relación con su legalidad y certeza jurídica se confirma con la autenticidad de dicho título, debido a que este es reconocido por la norma legal, el cual se manifiesta con la simple aceptación e inscripción dentro del registro correspondiente, en este punto se perfecciona todos sus efectos legales, haciendo saber de una manera breve u concisa todas las condiciones que se pactaron de dicho contrato, emitiendo una constancia de inscripción la cual faculta a la parte acreedora para su debida ejecución en caso de incumplimiento, ya que uno de los requisitos indispensable en su ejecución es presentar el título en original.

Principio que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión. Considerando como uno de los principios más importantes, ya que la legitimación se considera como el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder realizar un acto jurídico con eficacia. Lo legítimo es lo que esta conforme a las leyes, siendo genuino y verdadero. Dicho en otras palabreas, quien adquiriera el titular inscrito o inscriba, a su vez, su derecho deviene titular del mismo en los mismos términos en que aparezca recogido en el registro. (Muñoz et al, 2009, p36).

Representa exactitud, expresando que cualquier derecho inscrito en los distintos registros que existen y se reconocen dueño a favor de la persona titular, reconociendo seguridad sobre el derecho que favorece a una persona determinada.

Principio de fe pública

Este principio se conforma de atribuciones y facultades que el estado otorga a los registradores encargados de la inscripción de todo contrato que se le presente, invistiendo la referida inscripción con fe pública para su validez y certeza jurídica, completando los requisitos para poder hacer del contrato de mérito un título ejecutable dentro del ámbito jurisdiccional, exponiendo los requisitos establecidos por la ley para que puedan proceder con la ejecución de la garantía constituida, de acuerdo con la modalidad que tendrá según sea su proceso de ejecución con relación a la naturaleza del bien, ya sea los regulados dentro del Código Civil, o la Ley de Garantías Mobiliarias.

El titular de un derecho real según el registro, debe ser tenido como tal, con la sola prueba del asiento extendido a su favor. Este principio se refiere a la garantía que tiene un tercero adquirente de buena fe, al momento de adquirir un bien debidamente inscrito en el registro, ya que es garantía de que si consta en el registro, se ha adquirido de conformidad con la ley. Es una presunción iuris tantum que prevalece hasta que se demuestre la inexactitud, o ineficacia del asiento... En Guatemala se reconoce la fe pública del registrador y hay que hacer integración de varios artículos, entre ellos los artículos 1179 y 1225 del código civil y lo relativo a la publicidad de los actos administrativos y acceso a los registros públicos y la obtención de certificaciones garantizada por la constitución... (Muñoz et al, 2009, p. 35)

Principio de prioridad

Su aplicabilidad es simple pero efectiva, es decir que un contrato para que surta sus efectos legales debe ser inscrito en su registro respectivo, con la peculiaridad de que si por algún motivo o circunstancia no pudiera ser inscrito y en el lapsus de tiempo en que se corrige el error por el cual fue suspendido, y se presentara otro contrato el cual se involucran partes distintas al original, se tendrá como valido el que sea inscrito en primer lugar, no dejando sin efecto al segundo lugar que se pueda registrarse,

pero teniendo como consecuencia para efectos de ejecución, un determinado lugar que ocupa, es decir que tendrá un turno que esperar para poder ejecutarse, hasta que el primer contrato inscrito venza su plazo o sea pagado en su totalidad.

Establece este principio que es preferente el acto susceptible de registrarse el que en primer término ingrese al registro, sobre cualquiera otro que ingrese posteriormente. Pretende este principio lograr la armonía entre los diversos derechos que recaigan sobre un mismo bien, mediante un sistema de graduación de preferencia. El rango en si no es un derecho, sino que es un atributo que emana de la naturaleza intrínseca del derecho real inmobiliario en contacto con la dinámica registral... El principio de prioridad es aquel por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al registro se antepone, o deviene de rango superior, a cualquier otro acto registrable, que incompatible o perjudicial al ya inscrito, no hubiere tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior. (Muñoz et al, 2009, p.p. 30-31).

Principio de tracto sucesivo

Es uno de los principios fundamentales, dado que concatena uno a uno los movimientos que han tenido un determinado bien en un determinado registro de manera que se crea un historial de inscripciones de derechos reales, otorgando mediante un número ordenado de manera ascendente, el cual es de ayuda al momento de consultar en los registros, el estado actual de los bienes, y así verificando si se encuentran libres de gravámenes o anotaciones, que pudieran afectar los derechos de terceros o validar la inscripción del mismo como una garantía; dicho principio se impregna dentro de los títulos ejecutivos de manera que les va otorgando un lugar designándoles un número, lo cual indicara el orden en los que pueden ser ejecutados.

Los asientos del registro se deben enlazar unos con otros en forma ininterrumpida, asegurando que los derechos reales, objeto de la inscripción han sido constituidos, transferidos o cancelados por la persona que en el registro aparece con derecho a ello. Ya que debe existir una conexión íntima entre las inscripciones que anteceden y la que ah de efectuarse, respetando así una estricta correlación entre éstas, así mismo debe de haber también una estricta relación entre el documento que dará lugar a la presente inscripción con el último que aparezca ya anotado... (Muñoz et al, 2009, p. 27).

Es decir que cada inscripción debe tener un correlativo preciso y ordenado creando un historial que permita consultar que inscripciones están vigentes y cuáles han sido canceladas.

Principio de Rogación

Los títulos de carácter ejecutivos, traen inmerso este principio, basándose que en toda manifestación que estos tengan son realizados a solicitud de parte, y no de oficio por las autoridades de los registro respectivos, es decir que desde su inscripción como su ejecución se inician a solicitud de parte, cada petición solicitada, se inicia por la intención de una de las partes para hacer valer su derecho a efecto de poder hacer cumplir la obligación la cual fue pactada mediante las condiciones estipuladas dentro de los contratos; es así como inician a tener estos su carácter de títulos ejecutivos, incluso si los registradores cometieran un error involuntario, solo podrá ser subsanado por la petición realizada por la parte interesada.

Los derechos reales inmobiliarios y cualesquiera otros que los afecten en su sustancia jurídica, se inscriben en el registro a petición de parte interesada y no de oficio o por decisión del registrador. Este principio está

estrechamente ligado con el de consentimiento, ya que en la mayoría de casos la solicitud de inscripción la realiza el titular del derecho. Por consiguiente, la función del registrador es rogada, ya que, aunque el tenga conocimiento de la existencia jurídica de un acto inscribible, si el interesado no ha acudido al registro, éste no puede proceder de oficio. Este principio está regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1127 del Código Civil, donde establece que “la inscripción en el Registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar, el derecho que deba inscribir.” (Muñoz et al, 2009, p. 25).

Principio de Legalidad

Para que un título ejecutivo tenga validez jurídica, debe cumplir con determinados requisitos, y para poder determinar que se cumpla con lo que la ley establezca, es responsable la persona encargada de inscribir los documentos en sus registros respectivos, asimismo al momento en que la autoridad competente analiza si un contrato que se le atribuye la calidad de título ejecutivo cumple con los requisitos para poder aprobar o no el inicio del proceso ejecutivo y así hacer valer el derecho que la parte posee sobre el bien o bienes constituidos como garantías, dando trámite al mismo; facultando tanto al registro como al órgano jurisdiccional para poder admitir o rechazar dicho título.

Consiste en que todo documento al ingresar al Registro de la propiedad, dentro de su procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan

los ordenamientos jurídicos. A esta función se le llama calificadora. El principio de legalidad impone que los títulos que pretendan ser registrados deben ser examinados, verificados o calificados antes de ser inscritos, con el objeto de que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. (Muñoz et al, 2009, p. 26).

Entiéndase por legalidad que cualquier título de derecho solo podrá ser inscrito si cumpliera con todos los requisitos legales, de lo contrario se suspenderá o denegará.

Antes que entrara en vigencia de la Ley de garantía Mobiliarias, cuando se hacía referencia de una garantía de carácter mueble, se entendía dentro del concepto prenda, como un derecho real que gravaba todo tipo de bien mueble, la cual se encontraba regulada dentro del Código Civil, dicha figura fue derogada parcialmente por el Decreto 4-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo fin se le atribuye a unificar dentro de un solo ordenamiento jurídico todo lo relacionado a cualquier bien mueble que se puede constituir como garantía mobiliaria, concluyendo que todo bien que se constituyera como prenda de ahora en adelante se le llamaría garantía mobiliaria.

Todo bien mueble que se otorgaba en prenda se le conocía como un bien pignorado, todo esto fue antes de la creación del Decreto 51-2007 del Congreso de la República, siendo la prenda una modalidad muy limitada en cuanto a que no todo lo que era un bien mueble podía constituirse en prenda, ya que no era aceptado en el registro respectivo como tal; así también, puede definirse como: “dar o dejar algo en prenda, es la

constitución de una garantía real mobiliaria que asegura el cumplimiento de las obligaciones acordadas.” (Delsol, s.f., párr. 1). El ordenamiento jurídico guatemalteco mencionaba el termino pignorar para los bienes muebles y gravamen para los bienes inmuebles, previo a ser reformado por el decreto 4-2018, y con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias como consecuencia dejo de tener efecto jurídico la denominación de prenda como tal y por consecuencia él termino pignorar queda en desuso, en la actualidad el bien que se pignora pasa a entenderse como un bien gravado o con un gravamen constituido.

Gravamen en el Registro de Garantías Mobiliarias

Al constituirse un gravamen sobre un bien mueble, el Código Civil es la norma que otorga el fundamento para que cualquier persona puede contratar o obligarse, de acuerdo al artículo 1574 del Código Civil (1963): “Por escritura pública; por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; por correspondencia y verbalmente”. Dicha disposición legal civil establece el parámetro dentro de lo cual pueden formalizarse las obligaciones, así también en el artículo 1576 del Código Civil (1963): regula: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor deberán constar en escritura pública”. Contrariamente a lo que regula el Código Civil dentro de las reformas que acaecieron a la Ley de Garantías Mobiliarias esta es menos formalista.

Por otra parte, la Ley de Garantías Mobiliarias dentro de sus principios fundamentales se encuentra a que es poco formalista, tiende a contradecir al Código Civil en cuanto a lo preceptuado en su artículo 1576, ya que este establece que cualquier contrato su requisito esencial es que sea elaborado en escritura pública, indicando que podrá hacerse mediante cualquier medio escrito, al establecer que la Ley de Garantías Mobiliarias (2007), lo regula de la siguiente manera:

Para la constitución, cesión, disposición, modificación o extinción de las garantías mobiliarias, así como al Registro de Garantías Mobiliarias no le es aplicable el artículo 1576 del Código Civil, así como de cualquier precepto o normativa que señale obligatoriedad de escritura pública (artículo 79).

Como se estima, no queda duda que la Ley de Garantías Mobiliarias tiene a ser poco formalista dada la naturaleza jurídica de sus negocios, cuestión que no deben confundirse con nada formalista, ya que dicha norma amplía los medios por los cuales pueda constituirse garantías como se revela en la ley en referencia, la cual establece que:

El contrato, acuerdo o convenio en donde se constituya una garantía mobiliaria, salvo el caso de las garantías mobiliarias posesorias, deberá constar por escrito o por cualquier medio en que se deje constancia del consentimiento de las partes respecto de la constitución de la garantía. Dicho contrato, acuerdo o convenio deberá contener como mínimo: a) Lugar y fecha de celebración, o de la oferta y la aceptación, si fuera el caso ... (Ley de Garantías Mobiliarias, 2007, artículo 12).

Todo bien mueble podrá constituirse de la siguiente manera: a) Garantía mediante un acuerdo privado y se podrá entender como un contrato de carácter privado que por lo regular podrá tener al final un acta de legalización de firmas autorizado por un notario; b) Contrato de garantía

mobiliaria celebrado entre deudor garante y acreedor garantizado, este tipo de contratos son los que las personas tienden a utilizar continuamente ya que en él se puede plasmar la voluntad de ambas partes dentro de las cláusulas que sean pertinentes, obteniendo una certeza jurídica aun mayor, ya que comúnmente este tipo de contratos se elabora mediante escritura pública de mutuo; c) Contrato por cláusula, este tipo de contrato se encuentra inmerso dentro de otro, constituyéndose en este mediante una cláusula en específica la garantía mobiliaria sobre un mueble, que se crea por el contrato principal; d) Contrato por acuerdo anexo a otro contrato, este tipo de contrato se puede aplicar en el caso que ya exista un contrato de alguna naturaleza y se desea garantizar posteriormente por lo que se puede anexar un determinado acuerdo en donde se pueda constituir una garantía mobiliaria; e) por disposición de la ley, siendo un caso particular este último en donde es la propia ley la que indica que se debe establecer algún tipo de garantía mobiliaria como un soporte de alguna determinación legal constituida. En aplicación a las últimas reformas que tuvo la referida ley, se le da al deudor una libertad de constituir en garantía cualquier tipo de bien mueble que pueda tener a disposición y así tener un registro capaz de dar seguridad jurídica al acreedor sobre las obligaciones obtenidas.

En cuanto a la formación de contratos en materia de garantías mobiliarias la ley de maneja expresa indica que no es un acto formal es decir que carece de formalidades, esto hace ver a las partes que puedan conformar un

contrato a que puedes contratarse por cualquier medio incluyendo las comunicaciones electrónicas, las cuales están reguladas mediante el decreto número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, emitida por el Congreso de la República de Guatemala. La única excepción a la norma en cuanto a la formalización de un contrato se da en las garantías posesorias, para este tipo de garantías no se necesita exclusivamente un contrato que se entienda expresamente constituido en garantías con el simple hecho de poseer por parte del acreedor el bien dado en garantía.

Dentro del ordenamiento jurídico en referencia se manifiestan dos formas para constituir un gravamen mobiliario, el primero lo expresa el artículo 2 de la Ley de Garantías Mobiliarias (2007): “La Garantía Posesoria es: La garantía mobiliaria constituida sobre bienes cuya posesión es transmitida por el deudor garante al acreedor garantizado o a un tercero que éste le indique, quienes conservarán dichos bienes en calidad de depósito”.

Títulos de ejecución

Son los documentos que contienen la manifestación de voluntad entre dos o más partes, las cuales se obligan al cumplimiento de ciertas condiciones pactadas en dicho documento, dejando determinados bienes en garantía, las cuales en caso de incumpliendo estas pueden ser reclamadas como

pago, ejecutando dicho documento mediante un proceso ejecutivo, dándoles el carácter de título ejecutivo. En cuanto a una definición de lo que es el título ejecutivo Chacón Corado (2019), indica que “El documento que trae aparejada ejecución, ósea el que faculta el titular del mismo, a obtener de los órganos jurisdiccionales los procedimientos de ejecución y hacer efectivo el derecho declarado o reconocido en el documento o título” (p. 43).

Dentro de la historia del derecho en materia civil, diversos autores pueden definir lo referente a un título ejecutivo pero en cuanto a lo aplicable en determinadas áreas del derecho estas definiciones no han podido abarcar con la constante evolución y modernización del derecho mismo, el cual ya se puede estudiar dentro de un ámbito de análisis de datos a través de medios electrónicos, dentro de algunas áreas del derecho con objetividad se puede establecer que la Ley de Garantías Mobiliarias es un claro ejemplo de ello, ya que uno de sus objetivos es facilitar los procesos que dentro del mismo se conocen, promoviendo la modernización del derecho en su aplicación del cumplimiento de las obligaciones.

Características de los títulos ejecutivos

Para que un documento se le pueda dar la calidad de título ejecutivo debe cumplir con ciertas condiciones, como lo es estar debidamente firmado, por la partes, aceptando el contenido íntegro del contrato; expresar una

cantidad líquida y exigible, este es fundamental para poder estimar el monto adeudado por el incumplimiento de la obligación; según sea la naturaleza de la garantía constituida, este debe estar debidamente inscrita en un registro correspondiente, ya que también existen tipos de títulos que por su naturaleza no se inscriben en ninguna clase de registro, únicamente se encuentran legalizados por una autentica de firmas, para otorgarle certeza jurídica y pueda ser admitido dentro de un proceso judicial.

Con relación a las características Chacón et al (2019), establece que:

Que haga prueba por sí mismo sin necesidad de completarlo o complementarlo con algún reconocimiento, cotejo o autenticación; Que mediante él se pruebe la existencia en contra de la persona que va a ser demandada, de una obligación patrimonial determinada, líquida, vencida y exigible en el momento en que se instaura el juicio. Asimismo, indica que existen requisitos de forma y de fondo. Los primeros son los que se traten de documentos, que tengan autenticidad; que emanen de autoridad judicial o del propio ejecutado o deudor. Los requisitos de fondo son que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa exigible y demás líquida o liquidable (p.46).

Clases de títulos

Cada título representa el cumplimiento de una determinada obligación la cual debe ser examinada a detalle para su procedimiento adecuado al ser ejecutado, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco podremos encontrar ejecuciones ordinarias, en estas el título generalmente es de carácter judicial y las ejecuciones especiales que no siempre se basan en un título judicial, en estas últimas generalmente son documentos en los cuales las partes plasman su voluntad, obligándose entre ellas, teniendo

ciertas formalidades que la ley exige, sin estas el documento carece de fuerza ejecutiva como tal, dándole al acreedor un título que carece de carácter ejecutivo, siendo inválido en cualquier proceso de ejecución.

Dentro de las clases de títulos según Chacón Corado (2019) se encuentran los siguientes:

Títulos jurisdiccionales o equiparables, los cuales son: Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; sentencia extranjera; laudo arbitral nacional, laudo arbitral extranjero; y otras resoluciones como los autores que aprueban honorarios profesionales; Luego están los títulos no jurisdiccionales, los cuales se pueden dividir en: Los que dan lugar a un juicio ejecutivo común los cuales están contenidos en el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil; los que originan juicios especiales, siendo estos de naturaleza mercantil; y los llamados títulos hipotecarios los cuales se encuentran regulados en el artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil (p.p. 56-58).

En cuanto a los contratos elaborados a través de medios electrónicos, estos nacen con la modernización del derecho, principalmente dentro del derecho mercantil, por su rápida y sencilla forma de utilizarse, al emplearse documentos emitidos por plataformas digitales, las cuales varían su tiempo de emisión de constancias las cuales oscilan entre 8 días hábiles hasta 5 minutos, posteriores a su ingreso; teniendo la siguiente variable que eso solo es aplicable de momento a las inscripciones de garantía mobiliarias, por su estrecha vinculación con el principio de poco formalismo, regulando dentro de su norma especial un nuevo proceso para esta clase de títulos ejecutivos.

En cuanto a los medios electrónicos Chacón (2019) indica:

El documento electrónico, no obstante que su configuración o elaboración está circunscrita a métodos tecnológicos cuyo contenido pudiera concentrarse o almacenarse para su resguardo en dispositivos distintos al común del papel, ello no desvirtúa su composición documental como tal, pues es allí donde se concentra la posibilidad tangible de trasladar, objetivizar y lograr la inmediatez de su contenido, independientemente de las funciones prácticas de su creación y las formas de su utilización. No obstante, en nuestro medio todavía no es posible jurídicamente incorporarlo a la categoría de “título ejecutivo” (p. 45).

En este punto las ideas entre la doctrina y la norma pueden contradecirse en el derecho guatemalteco, el cual está en una constante evolución para poder dar a los ciudadanos nuevas herramientas más ágiles y simples que les ayude a generar desarrollo dentro del país, si bien se puede argumentar dentro del marco legal aún se pone en duda la veracidad de un documento con carácter de título ejecutivo proveniente de medios electrónicos, la norma con el tiempo tiende a actualizarse para poder respaldar a los acreedores y no limitar la idea o el emprendimiento de quienes se constituyen como deudores, esa es una de las principales razones del porque se reforma la ley de Garantías mobiliarias, que tiene como fin impulsar el desarrollo económico de Guatemala.

Proceso de ejecución de garantías mobiliarias

Es importante previo al desarrollo del proceso de ejecución que se tenga claro que si el acreedor garantizado y el deudor garante o deudor principal, en el momento que se desee inscribir el contrato al Registro de Garantías Mobiliarias, debe tener el cuidado de convenir dentro del instrumento que

en caso de incumplimiento de la obligación, se podrá realizar mediante un procedimiento privado, el cual estará formado por las condiciones y términos que las partes voluntariamente elijan, a partir de ese punto no se podrán aplicar los procedimientos que la ley establezca, todo esto se entenderá como una manera de llevar a cabo a ejecución de las garantías constituidas. Caso contrario si no hubiere procedimientos privados se ejecutarán conforme a los procedimientos que establezca la norma.

Los procedimientos para la ejecución de las garantías mobiliarias se podrán realizar mediante subasta, venta directa y adjudicación en pago. Como primer paso se debe inscribir la ejecución al Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se deberá realizar previo a iniciar la demanda, posterior a ello el acreedor interesado deberá presentarse ante juez competente para presentar la demanda acompañando el contrato como tal, en cuanto a quien podrá ser un juez competente, de esa cuenta la Ley de Garantías Mobiliarias (2007) establece que:

Será juez competente para conocer, dentro del ámbito de sus facultades, de los procedimientos de subasta pública, venta directa y adjudicación de los bienes en garantía, el juez del lugar al que se hayan sometido las partes, el del domicilio del demandado, el del domicilio del acreedor, el del lugar donde se encuentren los bienes objeto de la garantía (artículo 58 bis).

Si derivado del incumplimiento y el acreedor no tenga posesión de los bienes, como antesala a su pretensión en la solicitud inicial de la demanda, podrá solicitar ante el juez competente lo siguiente, como lo contempla la Ley de Garantía Mobiliaria (2007), lo siguiente:

La inmovilización de dichos bienes, la prohibición o limitación de venta, disposición, traslado o gravamen y/o el secuestro o desapoderamiento y/o depósito de los bienes afectados a la garantía mobiliaria, o cualquier otra medida cautelar o providencia de urgencia que fuese necesaria, según la naturaleza de los bienes en garantía, con el objeto de garantizar efectivamente el desapoderamiento de los bienes muebles dados en garantía o el ejercicio de control sobre los mismos por el acreedor garantizado (artículo 58 bis).

No será necesario notificar a la parte deudora sobre que medias de aseguramiento aprueba el juzgador que considere pertinentes según sea el caso, estas se tendrán que otorgar en un plazo máximo de cinco días, en este punto la ley establece que se deberán de libras mediante oficios las instrucciones de cómo proceder a las instituciones en las cuales se encuentre el registro de dominio de los bienes, para así poder asegurar las medias cautelares decretadas, y estas únicamente pueden ser dirimidas, mediante documento presentado por el deudor en donde la parte acreedora indica que la deuda haya sido pagada en su totalidad, este documento se podrá presentar en un plazo de dos días y se utilizará el auxiliar nombrado por el juez denominado notario notificador.

Por otra parte si dentro de la demanda se trataran de bienes que ya se encuentren en posesión de la parte acreedora, y ya se hubieran hecho valer las medias en las cuales se le transfiera la posesión del bien al acreedor y este pueda tener el control de dicha garantía, se utilizará la figura de notario notificador el cual tendrá que realizar dos funciones la primera será llevar a cabo la notificación a la parte deudora de manera notarial, informado que el acreedor procederá con la subasta pública, venta o adjudicación en pago, lo que mejor le parezca para poder ejecutar la

garantía; la segunda función será la de documentar la subasta pública, la venta o la adjudicación en pago de los bienes que se constituyeron como garantías.

Concluida la notificación por parte del notario notificador, se le dará al deudor un plazo de 10 días para poder realizar el pago de lo adeudado de varias formas o de plantear las excepciones que la ley le permita que son las siguientes:

- a) presentar el documento emitido por el acreedor con el que acredite que se ha pagado la cantidad ...;
- b) presentar la certificación de un tribunal de la resolución firme que apruebe en su totalidad las diligencias de pago por consignación realizadas a favor del acreedor;
- c) realizar el pago total del monto reclamado, incluyendo capital, intereses, costas judiciales y cualquier otro gasto o multa acordada o establecida en la ley;
- d) presentar el instrumento público, documento, acuerdo, endoso o instrucciones necesarias para comprobar la adjudicación... (Ley de Garantías Mobiliarias, 2007, artículo 58bis)

La referida ley contempla esa única excepción, la cual puede plantearse dentro de un juicio ejecutivo de garantías mobiliarias, dentro de la audiencia oral, el juez tendrá un plazo de diez días para poder señalar la audiencia que resuelva la controversia, dentro del juicio ejecutivo de garantías mobiliarias, de tal cuenta que la única solución que le queda será solicitar la prescripción. Lo anterior confirma que cualquier otra cuestión que quisiera interponer la parte deudora será rechazada de plano. Así también la ley en su ánimo de simplificar el proceso ejecutivo establece que, si el deudor luego de ser notificado no comparece en un plazo de 10 días, posterior de su notificación se procederá con la subasta pública, venta o adjudicación en pago.

En caso que no se pudiera notificar a la parte deudora, se podrá realizar la publicación por medio de edicto el cual se publicará por una única vez en el diario oficial “Diario de Centroamérica” y otro de mayor circulación, en un plazo no mayor a los diez días siguientes de que se hizo constar que no se notificó a la parte deudora. Por otra parte, al estar firme el fallo y resuelto que se sustentará el asunto mediante subasta pública, venta directa o adjudicación en pago, se realizará la liquidación, siendo en este tipo de juicio ejecutivo mobiliaria el único proceso que se tramita en audiencia oral, ya que comúnmente se tramita por la vía de los incidentes, siendo su objeto terminar la deuda.

En cuanto a la Ley de Garantías Mobiliarias (2007), se refiere a lo siguiente:

Para efectos de la liquidación, el juez, a petición del interesado, señalará audiencia oral dentro de los diez días siguientes a la solicitud, a la cual citará a las partes con por lo menos tres días de antelación, para que presenten frente al tribunal, la integración de la obligación garantizada y la regulación de las costas, sus argumentos y pruebas documentales, debiendo, al finalizar la audiencia e independientemente de quienes hayan concurrido, quedar aprobada dicha liquidación y establecido, en definitiva, el monto de cada rubro que integra la misma así como el saldo insoluto de la obligación que pudiese haber quedado en contra del deudor (artículo 58 bis).

Para dar fin al proceso de ejecución de garantías mobiliarias, se entrega el bien objeto del litigio, si el bien ya estuviera en poder de la parte acreedora, sin mayor formalismo se hará constar tal cuestión en autos sin mayor requisito adicional; si el bien aún no se encuentra en posesión de la parte acreedora, la parte juzgadora ordenara una entrega de manera real

o simbólica, según sea la naturaleza del bien si este se necesitara de algún trámite adicional el juez ordenara la intervención de un notario para poder realizar el trámite en el que conste el traslado de dominio ante las instituciones que se requieran, para poder dar por finalizado el proceso de ejecución, en el caso de las garantías mobiliarias consistentes en vehículos automotores, el notario tendrá intervención para poder realizar el endoso del título de propiedad y así poder inscribir el nuevo dominio a dicha institución.

Limitación de los bienes pignorados

Se entiende por un bien pignorado todo bien específicamente mueble, que se le da el carácter de prenda que es utilizado para poder garantizar una obligación; estos bienes tienen que ser en su totalidad perceptibles y reales, en la actualidad puede otorgarse de dos maneras, con posesión del bien dado en garantía o sin posesión, es decir que el acreedor puede decidir si tiene la posesión del bien o lo deja en calidad de depósito a la parte deudora, al momento de inscribirse las referidas garantías, en el registro respectivo crea una limitación a su uso o su dominio, esto faculta al acreedor que disponer del bien al momento que se incumpla la obligación, la ley de Garantías Mobiliarias y su reglamento, establecen las formas en que se pueden acreditar en pago los bienes dados en garantías.

Intercomunicación entre Registro de Garantías Mobiliarias y Superintendencia de Administración Tributaria.

Efectividad de intercomunicación entre instituciones

En el momento que se crea la ley de Garantías Mobiliarias, parece ser una ley incompleta, y con una aceptación muy baja, a pesar que su objeto es muy preciso, el de poder crear un registro que tenga a su cargo la anotación de cualquier bien mueble que haya sido objeto de garantía para poder dar un empuje a la economía del país a través de pequeños empresario, los cuales puedan poseer un recurso muy limitado en cuanto a poder aportar un bien como garantía, el momento que entra en vigencia dicha ley, se determina que existe un conflicto o contradicción en cuanto a otras normas de similar naturaleza, por lo que el legislados se ve en la necesidad crear nuevas reformas que permitan un mejor funcionamiento, simultáneamente nace el Registro de Garantías Mobiliarias el cual tiene como objeto el tener un control y garantizar al acreedor mediante la inscripción de cualquier tipo de contrato que pueda generar una obligación para el deudor.

A medida que el derecho se moderniza, la manera en que este se puede aplicar va evolucionando para que sea más ágil y sencillo, por lo que el ministerio de economía, en su lucha por hacer de este institución más sólida y eficiente, propone una intercomunicación con la Superintendencia de Administración Tributaria; siendo en el año dos mil

veinte, en que dichas instituciones se proponen una alianza, para poder generar un intercambio de comunicación, siendo su objetivo cubrir cualquier debilidad que pueda tener el Registro de Garantías Mobiliarias, ya que determinados bienes muebles tienen una estrecha relación con la Superintendencia, dando el primer paso a una intercomunicación fluida entre ambas instituciones, dándole la opción al usuario de poder consultar en tiempo real dentro del sistema de la Superintendencia si un bien mueble se encuentra constituido como garantía.

Según Educalingo (s.f.):

La intercomunicación es la capacidad y la necesidad de transmisión recíproca de información, datos, conocimientos, experiencias entre dos o más personas, seres vivos, lugares o mecanismos. Para conseguir una buena intercomunicación es necesaria la existencia de un medio óptimo de conexión entre el transmisor y el receptor. Ya sea un medio natural o mediante infraestructuras artificiales, cuantos más medios se posean mejor y más eficiente será la capacidad de intercomunicación. Existen diferentes medios para intercomunicar, como el lenguaje, la televisión, la radio, la prensa, Internet, etc. Cuantos más medios se tengan al alcance mayor será la posibilidad de una mejor intercomunicación necesaria para satisfacer cualquier necesidad o paliar cualquier carencia, de lo que sea y dónde sea (párr. 1).

Desde el año dos mil siete, se han venido celebrando diversos convenios entre el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Administración Tributaria, como parte del desarrollo entre diversas instituciones, pero es el caso que si bien se manifestó en el año dos mil veinte que se generaría una estrecha intercomunicación entre dichas entidades, han pasado los años y aun no se ha establecido un convenio formal entre Registro De Garantías Mobiliarias y la Superintendencia, lo

cual hace que las inscripciones que se realizan en dicho registro, no cuenten con una seguridad jurídica sólida, que garantice al acreedor principal, el cumplimiento de la obligación, creando un vacío legal entre las inscripciones que se realizan en el Registro de Garantías Mobiliarias, y el control sobre el dominio que la Superintendencia de Administración Tributaria resguarda dentro de sus registros.

En la actualidad no se tiene ratificado ningún tipo de convenio directo entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro del sistema en que opera la Superintendencia; indicando al usuario que puede realizar, la consulta de manera gratuita dentro del registro de Garantías Mobiliarias, previo a realizar la compra de algún vehículo y así poder verificar si esta se encuentra inscrito como garantía mobiliaria, aun así en la página de la Superintendencia se plantea que puede existir un cruce de información, lo cual aun no se ha evidenciado dado que no indica si al ingresar el número de identificación tributaria y la el número de placa, este indicara si el respectivo vehículo se encuentra gravado o constituido como garantía mobiliaria.

Afectación de los bienes gravados en los registros públicos

Los bienes tanto muebles como inmuebles, al momento de constituirse dentro de un gravamen, la esencia de este se ve afectada, de forma limitativa, es decir que el propietario del bien no puede disponer

libremente de este, anteriormente se conocía dos maneras de limitar un bien, que es la hipoteca cuando se trataba de un bien inmueble y se prendaba cuando era un bien mueble, en la actualidad con la creación de la Ley de Garantías Mobiliarias y sus reformas, el término prender fue derogado y solo se reconocen el término de gravamen de garantías mobiliarias e hipotecas; cuando nos referimos a un registro público se entiende como una institución autónoma que tiene a su cargo el registro y control siendo en este caso en particular refiriéndose a un bien mueble e inmueble.

Con relación a los Registros Públicos, Rendon (2017), establece que:

Son una Institución Jurídica que persigue determinados fines, el cual es una fuente de información donde se hace constar, mediante la extensión de asientos y demás operaciones, los hechos, actos y situaciones de trascendencia jurídica, y donde se suministran medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia. Para demostrar el estado de las personas, domicilio de la propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles o fincas. Los Registros Públicos son Instituciones destinadas a dar fe pública de actos, documentos, contratos y resoluciones de índole muy diversas, con preponderancia Administrativa y Judicial. (Párr. 1)

Dentro de los varios registros públicos que existen dentro del territorio guatemalteco, se encuentra el Registro General de la Propiedad, el Segundo Registro de la Propiedad, siendo estos registros por defecto los encargados de llevar un estricto registro sobre los bienes en relación a su dominio y su constitución como garantías, ellos son los encargados de limitar el dominio de un bien, resguardando la certeza jurídica con que los acreedores puedan resguardar las obligaciones contraídas por la parte deudora, previo a la creación del Registro de Garantías Mobiliarias, dicho registro ocupará el lugar de la inscripción de los bienes muebles

dados en garantía, con la peculiaridad que al momento que la ley le otorga la facultada de poderse inscribir en el toda clases de bienes muebles en concepto de garantía mobiliaria.

El Registro de Garantías Mobiliarias, dentro de todas sus funciones está la de llevar un control de las garantías que se inscriban dentro del mismo en toda la variedad de bienes muebles que la ley permita, pero al ser este registro únicamente para la constitución de garantías mobiliarias, este mismo se limita a poder controlar el dominio de cada bien mueble según sea su naturaleza, es por esto que se pudiera considerar un registro incompleto, puesto que no puede garantizar en su totalidad la limitación de un bien mueble para poder impedir su enajenación o traslado de dominio, es decir que el bien puede quedar registrado más no limitado dentro del registro que tenga a cargo el control y registro de su dominio.

Aplicación de los títulos ejecutivos de los distintos registros

Al referirse entre la relación que puede existir entre el título ejecutivo y el proceso de ejecución se puede decir que el vínculo es tan estrecho que sin el título ejecutivo no puede subsistir el proceso ejecutivo; existe un documento que pose características de ser un título ejecutivo que dentro del normamiento legal guatemalteco no se ve como tal, sin embargo la misma norma indica que con base a ese documento se puede ejecutar una obligación en cual será la sentencia, puesto que es un documento que nace

del órgano judicial ordenando su cumplimiento con efecto inmediato, en contrario si se desobedeciere a cumplir lo que en ese documento se ordena, en determinadas áreas del derecho se toma como un título ejecutivo en el cual para persona beneficiaria de este podrá iniciar un proceso de ejecución para que autoridad judicial respectiva obligue a su cumplimiento coaccionándolo que en caso de no cumplir tendrá una sanción o condena.

Con relación al título ejecutivo y su relación al proceso de ejecución, Chacón Corado (2019), indica:

Lo que se está afirmando básicamente es que el supuesto de hecho constitutivo del título tiene carácter típico y naturaleza procesal, Para ello hay que tomar en cuenta: 1. La tipicidad supone que no se puede dar un concepto abstracto de título ejecutivo y partiendo del mismo buscar en la realidad jurídica documento que se acomoden a ese concepto... 2. Esos documentos típicos, que son título ejecutivo en cuanto tales, importan únicamente desde el punto de vista del proceso de ejecución, no interesando lo que puedan significar fuera de este proceso. Por lo que fuera del proceso de ejecución los documentos no operan como títulos ejecutivos. En este proceso el documento típico es presupuesto legal de la actividad jurisdiccional ... (p.p-54-55).

Dicho de otro modo una de las principales características de los títulos ejecutivos es que tienen que constar por escrito en cualquier formato de documento, no siendo su principal características ser un título con carácter de ejecución, sino que desarrollando las circunstancias y las necesidades que surjan de la obligación que el documento emane estos se volverán títulos para poder ser ejecutados en procesos determinados según la ley, cuando el órgano judicial encargado de realizar el proceso de ejecución

dicha autoridad emite orden de cumplir la obligación que estos contienen ya sea mediante oficio o auto resolutorio los cuales serán dirigidos a los distintos registros para hacer cumplir la obligación que exige la parte ejecutante.

Procedimiento eficaz para la ejecución y limitación de los bienes

En cuanto a determinar los procedimientos eficaces de las ejecuciones en Guatemala se regulan tres procesos los cuales son: Juicio ejecutivo; Ejecución en la vía de apremio; Ejecuciones colectivas, y, Ejecuciones especiales; estos procesos son las herramientas que el acreedor o cualquier persona en particular puede hacer valer sus obligaciones frente a terceros mediante una serie de etapas en las que la autoridad judicial competente velará para que se cumplan a cabalidad. El derecho guatemalteco en su intento por evolucionar en cuanto a materia de Garantías Mobiliarias, nace la Ejecución de Garantías Mobiliarias, como un nuevo proceso para la ejecución de bienes muebles.

Al referirse a un procedimiento de ejecución se parte del escrito inicial entendiéndose como la demanda; según Chacón Corado (2019), establece que:

Demanda es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena declarativa o constitutiva (p.79).

En cuanto a la forma en que se redacta la demanda, la norma no establece un parámetro específico de cómo debe representarse una demanda, y solo se establece que debe contener la misma, teniendo en cuenta que para que se puede iniciar un juicio ejecutivo se necesita de la existencia de un título ejecutivo.

Los títulos ejecutivos que proceden en juicio ejecutivo según el Código Procesal Civil y Mercantil (1963), son los siguientes:

Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos: 1°. Los testimonios de las escrituras públicas; 2°. La confesión del deudor prestada judicialmente... 3°. Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente... 4°. Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios... 5°. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, ... 6°. Las pólizas de seguros, de ahorros y de fianzas, y los títulos de capitalización, ... 7°. Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva (artículo 327).

Para proceder un juicio ejecutivo y este sea admitido el artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963), “El Juez calificara el título en que se funde y si lo considerase suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible despachara el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes”. Lo anterior la autoridad judicial competente lo notifica mediante resolución de trámite, siendo precavidos en verificar si el título ejecutivo en que funda su demanda cumple con los requisitos de ley, debido a que estos títulos nacen de la creación de contratos civiles los cuales contienen obligación en favor y en contra; teniendo el cuidado de establecer que no

se trate de un título valor, ya que estos se conocen mediante procedimientos específicos según su ley.

Luego de la calificación del título en que se funda un proceso, si este fuera un proceso de ejecución en la vía de apremio o un juicio ejecutivo, se procede con requerirle del pago a la parte ejecutada, a partir de ahí, se le plantean dos opción, que sería pagar la totalidad de la deuda, lo cual es una forman normar de terminar el proceso; o negarse al pago, lo cual procede las medias cautelares, en las que se podrán presentar embargo de bienes, otorgándole un plazo prudente para poder hacer valer su derecho, si no pudiera interponer ninguna excepción, la demanda continuara su curso, solicitando que se practique un avalúo para determinar si el bien dado en garantía cubre con la obligación demandada, en esta parte del proceso al ejecutado pierde toda oportunidad de oponerse a lo planteado, quedando únicamente a solicitud de parte la emisión de la escritura traslativa de dominio.

En cuanto a un proceso de ejecución de garantía mobiliaria, se determina de la siguiente manera: Mediante un auxiliar del juez el cual se le denomina notario notificador, será el encargado para que realice la notificación correspondiente a la parte ejecutada requiriéndole de pago; posteriormente el ejecutado tendrá un plazo establecido por la ley, para que pueda hacer valer su derecho de defensa, en ese punto del proceso existes dos situaciones que pueden darse, la primera seria que si el

ejecutado no comparece, el bien a solicitud de parte puede ir, el ejecutando puede requerir a cualquiera de las vías que establece la ley para hacer valer su derecho de ejecución; y por último se entregarán los bienes a quienes corresponda.

Este tipo de proceso ejecutivo es el más novedoso de los que se conocen dentro del ordenamiento jurídico ya que su tiempo de aplicación es relativamente nuevo y como una de sus características es el más corto ya que no se necesita de un remate como en la ejecución de la vía de apremio y no termina en sentencia como el juicio ejecutivo, por ende, podría decirse que es un proceso híbrido ya que toma ciertas características y formalidades de ambos; teniendo una limitación siendo esta, que dentro de dicho proceso no existe medidas precautorias, como lo es en los demás procesos de ejecución, que puedan garantizar la ejecución del bien, ya que no se puede dar algún aviso de carácter limitación dentro de la institución encargada del registro el dominio de los bienes ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Análisis

Si bien el Registro de Garantías Mobiliarias es una institución que resguarda a cualquier persona individual o jurídica, todo tipo de contrato que contenga una obligación celebrada entre las partes, el procedimiento ejecutivo de este tipo de garantías está muy bien fundamentado, sin

embargo es incompleto, debido a la poca intercomunicación que se puede dar entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria, desde el simple hecho que no se pueden emitir medidas cautelares al registro encargado de la inscripción de dominio de los vehículos terrestres, de manera que si se actuarán de mala fe, la parte deudora puede desajenarse del bien que se encuentra registrado a su nombre y estando este constituido como garantías, sin interposición alguna de parte de la institución que tiene a su cargo el control y registro del dominio de estos bienes.

Como consecuencia del poco enlace o cruce de información que existe, aunque la autoridad judicial competente emita la resolución correspondiente para poder realizar la entrega o el traslado de dominio no se puede dar certeza jurídica que el bien quede limitado y este no pueda enajenarse; entendiéndose que para que El Registro de Garantías Mobiliarias, pueda ser efectivo en su totalidad, tendrían que crearse dependencia de este según la naturaleza del bien mueble dado en garantía, es decir que si se trata de vehículos terrestres, tendría que crearse una dependencia de este registro dentro del sistema interno que maneja el control dominio del vehículo, promoviendo la creación un registro específico que solo actuara con determinados bienes dentro de determinadas instituciones, para que el enlace sea cien por ciento efectivo.

Conclusiones

En cuanto al objetivo general el cual trata de analizar la intercomunicación entre el Registro de Garantías Mobiliarias y la Superintendencia de Administración Tributaria para determinar el procedimiento eficaz para la ejecución de los títulos efectivos, se concluye que sí existe un procedimiento eficaz regulado, ya que la norma especial es clara y precisa, estableciendo como se inicia el procedimiento de ejecución de garantías mobiliarias, así como también las tres formas en que se puede dar por terminado el proceso ejecutivo y dejando en claro que para todo lo que no se establezca en dicha norma por supletoriedad se tomara lo preceptuado establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El primer objetivo específico, que consiste en analizar la relación de intercomunicación que existe entre el Registro de Garantías Mobiliarias y el Registro de Vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual al terminar el presente artículo especializado se concluye que, a pesar de que sí existe intercomunicación entre estas instituciones a través de convenios los cuales están digitalizados en la plataforma virtual de la Superintendencia, no son específicamente en el área de vehículos automotores, por lo que sobre esta área carece de intercomunicación, desconociendo una de otra el estado actual de un bien gravado, creando una falsa seguridad jurídica, desprotegiendo a la parte interesada como lo puede ser el acreedor.

Con relación al segundo objetivo específico el cual reside en, examinar la eficacia de la anotación del gravamen inscrito en el Registros de Garantías Mobiliarias y su limitación para realizar el traspaso del dominio del vehículo ante el registro correspondiente, se concluye en que si bien existe una anotación en el Registro de Garantías Mobiliarias, a cargo del Ministerio de Economía, y en dicho registro se pueden realizar consultas gratuitas para que el interesado en adquirir un bien puede confirmar si el bien se encuentra libre de gravámenes o no, pero no así en la Superintendencia de Administración Tributaria dentro del departamento encargado de tener el control y registro del dominio de los vehículos automotores, en el cual no existe una limitación como tal, pudiendo en este caso el ejecutado de mala fe enajenar el vehículo inscrito a su favor, y dicha institución no tendrá el conocimiento o la información necesaria para poder verificar si se encuentra gravado, pudiendo este enajenarse y dejando desprotegido al ejecutante en cuanto a la garantía que se le habría constituido a su favor.

Referencias

Agencia Guatemalteca de Noticias. (2022, 29 de noviembre). *Facilitan y simplifican el traspaso electrónico de vehículos por notario autorizado*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://agn.gt/facilitan-y-simplifican-el-traspaso-electronico-de-vehiculos-por-notario-autorizado/>

Brañas, A. (2008). *Manual De Derecho Civil*. Editorial Estudiantil Fénix.

Chacón Corado M. (2019). *Procesos de Ejecución*. Magna Terra Editores.

Derecho Internacional Privado. (2022, abril). *Ley Modelo Interamericana Sobre Garantías Mobiliarias*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://www.oas.org/dil/esp/cidip-vi-garantiasmobiliarias.htm#:~:text=Acreeador%20garantizado%3A%20la%20persona%20en,en%20beneficio%20de%20un%20tercero.>

Educalingo. (s.f.). *Intercomunicación*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://educalingo.com/es/dic-es/intercomunicacion>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Principio de Publicidad*. Recuperado el 22 de abril de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

Garnica Enríquez, O. F. (2016). *La Fase Privada del Examen Técnico Profesional*. Editorial Estudiantil Fénix.

Guerra B. (s.f.). *Título Representativos de Mercancías*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de https://www.academia.edu/16299112/TITULOS_REPRESENTATIVOS_DE_MERCANCIAS

Lawi. (2014, 27 de mayo). *Deudor Principal*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://leyderecho.org/deudor-principal/>

Muños N. R. y Muñoz Roldan R. (2009). *Derecho Registral Inmobiliario*. Infoconsult Editores.

Porta de Superintendencia de Administración Tributaria. (s.f). *¿Qué es la Sat?* Recuperado el 22 de marzo de 2023 de <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/>

Porta de Superintendencia de Administración Tributaria. (s.f). *Convenios Interinstitucionales SAT*. Recuperado el 22 de marzo de 2023 de <https://portal.sat.gob.gt/portal/convenios-interinstitucionales-sat/>

Registro General de la Propiedad. (2023, abril) *Historia del Registro General de la Propiedad*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://www.rgp.org.gt/historia>

Slideshare. (2017, 10 de marzo). *Registro Público*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://es.slideshare.net/karinarendon2/registro-publico>

Software DELSOL. (s.f.). *Pignorar*. Recuperado el 22 de abril de 2023 de <https://www.sdelisol.com/glosario/pignorar/>

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1887). *Reformas al Decreto Ley 106*. Decreto número 218

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1963). *Código Civil*, Decreto Ley número 106.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1963). *Código Procesal Civil y Mercantil*, Decreto Ley número 107.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Ley Del Impuesto Sobre Circulación De Vehículos Terrestres, Marítimos Y Aéreos*. Decreto número 70-94.

Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto 1-98.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Ley de Garantías Mobiliarias*. Decreto número 51-2007.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Para El Reconocimiento De Las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas*. Decreto número 47-2008.

Congreso de la República de Guatemala. (2018). *Reformas al Decreto número 51-2007*. Decreto número 4-2018.